

RESOLUCIÓN N° 01689 DE 2016

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE SIETE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA WANAPAREPO LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 18 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado N° 20153300284462, el Doctor AURELIO ARREGOCES PEÑARREDONDA en su condición de Alcalde Municipal de Albania – La Guajira, solicitó el Aprovechamiento Forestal Único para intervenir Once arboles de diferentes especies localizados en la Comunidad Indígena de Wanaparepo ubicada en jurisdicción del Municipio de Albania – La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0027 de fecha Enero 14 de 2016 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia, derivándose el informe técnico con radicado No 20163300159743 de fecha 29 de Febrero de 2016 en el cual se expone que al momento de la visita al sitio de interés el funcionario delegado por el ente territorial manifestó previa revisión de los documentos tener duda sobre la autenticidad de la firma del Alcalde y expresó que el formato con que se estaba elaborando el oficio no era el oficial utilizado por la entidad.

Que por los hechos anteriores, mediante oficio con radicado No 20163300202731 de fecha 15 de Marzo de 2016 se le solicitó al MUNICIPIO DE ALBANIA – La Guajira se pronunciara sobre el interés en continuar o no con la solicitud de tala impetrada, la cual fue respondida en forma positiva mediante oficio con radicado No 20163300305512 de 2016.

Que realizada la visita por el funcionario comisionado de la Corporación, se plasma en el informe técnico con radicado No 20163300170433 de fecha 20 Junio de 2016, lo siguiente:

#### DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN EN CAMPO

Con el objetivo de dar cumplimiento oficio Radicado interno N° 20163300156443 de fecha 21/01/2016, mediante el cual se remite Auto de trámite N° 0027 del 2016, se realiza visita técnica a la comunidad indígena de WARE- WAREN, donde se solicita el permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Once (11) árboles de diferentes especies, para la ejecución del proyecto de reconstrucción de la Institución Etno Educativa de WUARE – WUAREN, en la comunidad del mismo nombre. Con el objeto de mejorar el nivel de calidad de vida de la población indígena de la zona rural del municipio de Albania, Departamento de La Guajira.

En la visita de inspección ocular a la comunidad, se verificó el estado actual de las condiciones en que los niños realizan las actividades escolares, se encontró que existe una infraestructura educativa en el mismo lote, las cuales están construida en barro son de un (1) piso con una altura no mayor a 3,0 m. el área del lote se desarrolla sobre una topografía plana, en general presenta una cobertura vegetal muy escasa, debido a las condiciones actuales de la sede se proyecta por parte del Fondo de Adaptación realizar su reconstrucción total.

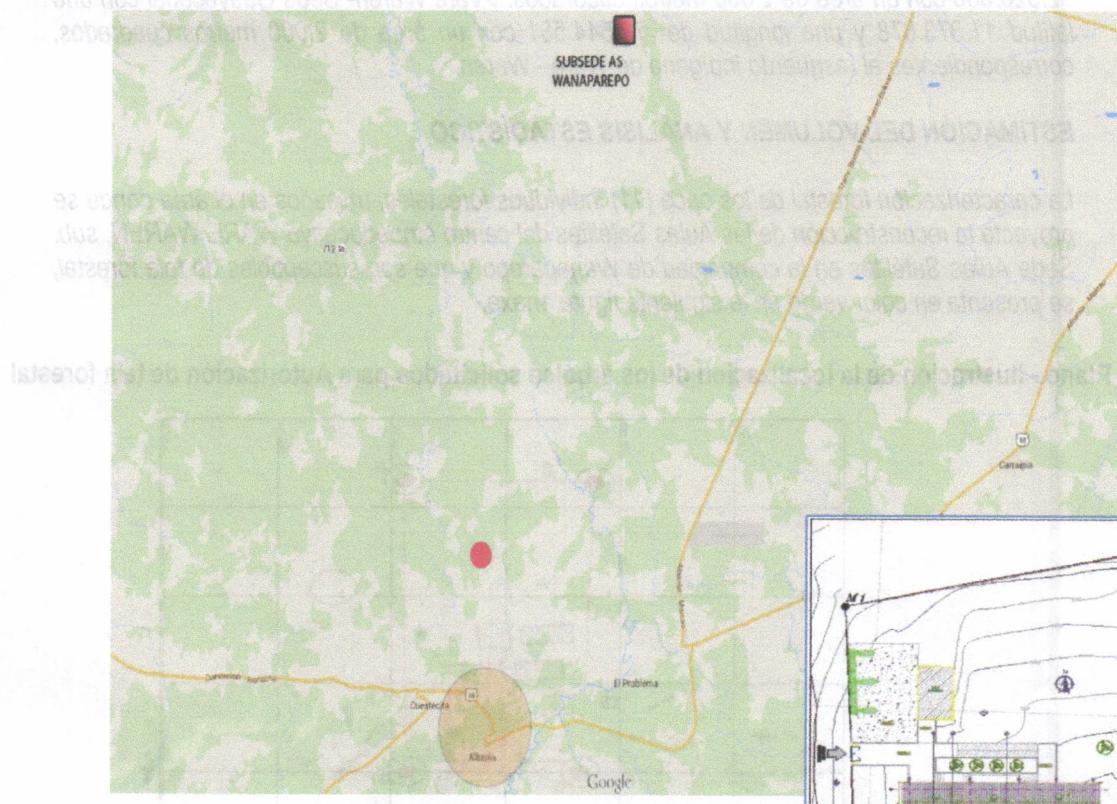
La visita fue atendida por la docente del Aula, Jaidi Cotes, la que manifestó su complacencia con la presencia de CORPOGUAJIRA, ya que es una necesidad sentida de la comunidad poder brindar a los niños unas condiciones mínimas para desarrollar su proceso de aprendizaje, durante la visita en campo se verificaron las coordenadas contenidas en el documento enviado para la solicitud y verificó la caracterización de la composición florística y se verificó el inventario forestal al 100% de la vegetación arbustiva y arbórea con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) en las coberturas de rastrojo de porte bajo, donde predominan especies forestales propias del bosque muy seco tropical, tales como: Trupillo (*Prosopis juliflora*), Quebracho (*Aspidosperma polyneuron*), Olivo Macho entre otros.

#### LOCALIZACION DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE LA ETNIA WAYUU, WANAPAREPO ZONA DE WARE- WAREN

La comunidad donde se realizará la adecuación y reconstrucción de las Aulas Satélites de WANAPAREPO, se localiza en el área rural del municipio de Albania, departamento de La Guajira, sobre las coordenadas siguientes: Latitud 11.381.233 y una Longitud de 72.528.566, la entrada a la sede ese encuentra por el desvío en el Kilómetro 30 de la vía Albania- Cuatro Vías, de allí se parte por un carreteable de aproximadamente 7 kilómetros hasta llegar a la comunidad indígena de WANAPAREPO, sitio donde se proyectan las actividades de reconstrucción de las aulas satélites del centro etnoeducativo WARE WAREN.

**Figura 1. Localización del sitio del proyecto**  
 Se incluye en el mapa la localización del sitio del proyecto establecido en la Subsede AS WANAPAREPO.

Fuente: Google Earth, 2013. Modificado por INGERCIVIL LTDA.



El enfoque ambiental es conservación observando los elementos de la naturaleza y resguardarlos de destrucción, para garantizar su sostenibilidad.

#### DETALLE DEL PROYECTO A REALIZAR

Según los estudios presentados para la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único de once (11) árboles de diferentes especies, la obra civil a realizar es la reconstrucción de la Institución Etno Educativa de WANAPAREPO, por lo cual se solicita el permiso de aprovechamiento forestal Único, teniendo en cuenta que este proyecto es de interés social y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1791 de 1996, Régimen del Aprovechamiento forestal; Para dicha solicitud se presenta un inventario Forestal y unas medidas ambientales, donde se describen las actividades que se realizarán durante el aprovechamiento para una adecuada remoción y manejo del material obtenido.

#### INVENTARIO FORESTAL

En la visita en campo se constató que para el inventario forestal de los individuos arbóreos aislados que se encontraron en el área concertada por la comunidad indígena de WANAPARE, para el desarrollo del proyecto de construcción de la sede Etno educativa de este sector, que en el área total de cada cuadrante se midieron los individuos con diámetro a la altura de pecho menor y superior a 10 cm, los cuales fueron marcados con pintura de color rojo, con números consecutivos; a cada uno se le midieron las variables dasométricas diámetro a la altura del pecho (DAP), Altura total (H), y Altura comercial (Hc).

Para las actividades de aprovechamiento forestal de los árboles aislados requeridos para la etapa de reconstrucción de la Institución Etnoeducativa de WARE – WAREN, se concertó

con la comunidad que la mejor área es el punto georreferenciado con las siguientes coordenadas; las cuales corresponden a los sitios mencionados siendo estos partes del Municipio. IVare IVaren- Sede Wanaparepo con una latitud 11.381.233 y una longitud de -72.528.566 con un área de 2.000 metros cuadrados. IVare Waren- Sede Guayacanal con una latitud 11.373.678 y una longitud de -72.544.581 con un área de 2.000 metros cuadrados, correspondientes al resguardo indígena de Ware - Waren.

### ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO

La caracterización forestal de los once (11) individuos forestales, ubicados en el área donde se proyecta la reconstrucción de las Aulas Satélites del centro etnoeducativo WARE WAREN, sub. Sede Aulas Satélites en la comunidad de Wanaparepo y que son susceptibles de tala forestal, se presenta en color verde en la siguiente figura anexa.

Plano - Ilustración de la localización de los árboles solicitados para Autorización de tala forestal



### RESULTADOS

En el área a intervenir para el desarrollo del proyecto educativo de la comunidad indígena de WANAPAREPO, predomina la cobertura de rastrojo bajo, resultado de sucesiones vegetales tempranas. Se puede observar una cobertura vegetal con características particulares en su composición y estructura:

Árbol No	Nombre vulgar	GEORREFERENCIACION	
		N	W
1	Trupillo	11°22'49.9"	72°31'45.6"
2	Olivo Macho	11°22'49.6"	72°31'45.4"
3	Olivo Macho	11°22'49.5"	72°31'45.4"
4	Olivo Macho	11°22'49.5"	72°31'45.1"
5	Olivo Macho	11°22'49.4"	72°31'45.0"
6	Olivo Macho	11°22'49.4"	72°31'45.1"
7	Trupillo	11°22'49.4"	72°31'45.4"
8	Guamacho	11°22'49.1"	72°31'45.7"
9	Guamacho	11°22'49.0"	72°31'45.7"
10	Olivo Macho	11°22'48.7"	72°31'45.2"
11	Trupillo	11°22'48.8"	72°31'45.1"

De acuerdo al documento presentado el cual fue evaluado en campo, las fórmulas empleadas para obtener el volumen a intervenir fue la propuestas en el Manual del (CATIE, 1991). Tal como sigue:

- 1)  $(DAP) = \text{Perímetro}/\pi$
- 2)  $\text{AREA BASAL} = DAP^2/4 * \pi$
- 3)  $\text{Volumen total} = \pi / 4 * DAP^2 * HC * Ff$

Dónde:

$Hc$ =Altura Total

$\pi/4$ =Número que da el resultado de la circunferencia dividida entre el radio

$Ff$ =Factor de Forma = 0,50

DAP (Diámetro del árbol medido a 1.30m de altura).

De lo anterior se presenta la tabla 2, con la información consolidada para estimar el volumen requerido para tala forestal por ejecución de una obra pública:

#### Mediciones dasométricas y determinación del volumen a talar

Árbol No	Nombre vulgar	$\pi/4$	GEORREFERENCIACION		CIRCUNFERENCIA Alura del pecho Cm	DAP Cm	H FUSTE (m)	H TOTA L(m)	AREA BASAL AB (m <sup>2</sup> )	Volumen Total VT m <sup>3</sup>	ESTADO FITOSA NITARIO
			N	W							
1	Trupillo	0,7854	11°22'49.9"	72°31'45.6"	82	26,10	1,32	4	0,05350764	0,15221854	BUENO
2	Olivo Macho	0,7854	11°22'49.6"	72°31'45.4"	103	32,79	1,45	4,5	0,08442334	0,27018847	SECO
3	Olivo Macho	0,7854	11°22'49.5"	72°31'45.4"	56	17,83	1,18	4,5	0,02495538	0,07986719	BUENO
4	Olivo Macho	0,7854	11°22'49.5"	72°31'45.1"	50	15,92	1,21	4,5	0,01989427	0,06366964	BUENO
5	Olivo Macho	0,7854	11°22'49.4"	72°31'45.0"	57	18,14	2,3	5	0,0258546	0,09193896	BUENO
6	Olivo Macho	0,7854	11°22'49.4"	72°31'45.1"	36	11,46	1	5	0,01031319	0,03667371	BUENO
7	Trupillo	0,7854	11°22'49.4"	72°31'45.4"	63	20,05	1,5	4,5	0,03158415	0,10108192	BUENO
8	Guamacho	0,7854	11°22'49.1"	72°31'45.7"	83	26,42	1,1	4,5	0,05482066	0,17544805	BUENO
9	Guamacho	0,7854	11°22'49.0"	72°31'45.7"	63	20,05	1,72	5	0,03158415	0,11231324	BUENO
10	Olivo Macho	0,7854	11°22'48.7"	72°31'45.2"	66	21,01	2,2	4,5	0,03466378	0,11093798	BUENO
11	Trupillo	0,7854	11°22'48.8"	72°31'45.1"	99	31,51	1,86	5	0,07799352	0,27734494	BUENO

VOLUMEN TOTAL PARA AUTORIZACION FORESTAL POR OBRA PUBLICA

1,47168263

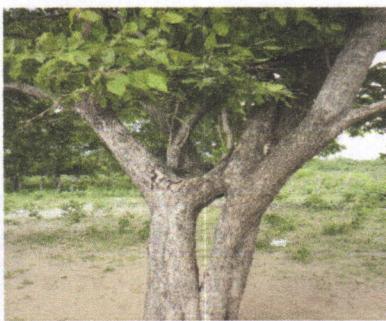
**Volumen total a Talar = 1.47 m<sup>3</sup>**

De acuerdo al Decreto 1791 de 1996, teniendo en cuenta que el volumen aprovechar solicitado es inferior a 20 m<sup>3</sup>, no es necesario presentar Plan de Aprovechamiento forestal, sin embargo el solicitante, presenta unas medidas de manejo ambiental a tener en cuenta durante las actividades de tala de los árboles solicitados.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista de los árboles negados para La intervención, evidencia del uso que le dan actualmente en La comunidad



Evidencia de La verificación del Inventario Forestal



Vista de la Edificación actual a reconstruir

CATEGORÍAS DE AMENAZAS

Revisado los listados de especies de plantas amenazadas (Calderón, 2002), Libros Rojos para Colombia (Calderón et al., 2001, 2005; García & Galeano, 2006; Cárdenas & Salinas, 2007), en los que se consideran si una especie se encuentra ubicada en las categorías de: críticamente amenazada (CR), en peligro (EN), vulnerable (VU), en menor riesgo en transición a vulnerable (Ir/Vu) y con información insuficiente (dd). Los listados de especies según resolución 383 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y los acuerdos 009 de 2010 y 003 de 2012 de CORPOGUAJIRA, en el inventario presentado para la solicitud, donde están identificados los once (11) árboles a intervenir, se verifica que no existen especies vedadas o en categoría de amenaza dentro de los individuos a intervenir.

## CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y basado en el contenido del presente informe según las observaciones evaluadas en campo durante la visita de evaluación, se concluye técnicamente se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención de siete (7) árboles adultos de diferentes especies, en la comunidad Indígena de WANAPAREPO, en jurisdicción del corregimiento Indígena de WUARE - WUAREN, municipio de Albania - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE ALBANIA - La Guajira identificado con el Nit N° 893.000.360-0, para realizar el Aprovechamiento Forestal Único de Siete árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, localizados en la comunidad indígena de WUARE - WUAREN ubicada en Jurisdicción del Municipio de Albania - La Guajira, donde el volumen a intervenir es de 1.2m<sup>3</sup>, más 25% de biomasa para un total de 1.5 m<sup>3</sup>.

Árbol No	Nombre vulgar	GEORREFERENCIACION	
		N	W
1	Trupillo	11°22'49.9"	72°31'45.6"
2	Olivo Macho	11°22'49.6"	72°31'45.4"
7	Trupillo	11°22'49.4"	72°31'45.4"
8	Guamacho	11°22'49.1"	72°31'45.7"
9	Guamacho	11°22'49.0"	72°31'45.7"
10	Olivo Macho	11°22'48.7"	72°31'45.2"
11	Trupillo	11°22'48.8"	72°31'45.1"

**ARTICULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE ALBANIA - La Guajira, deberá cancelar en la cuenta corriente N° 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$31.470) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de Marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de Seis (06) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El MUNICIPIO DE ALBANIA - La Guajira, por la intervención del ecosistema deberá, realizar una arborización comunitaria, donde deberán compensar de 1:5, para un total de treinta y cinco (35) plántulas de especies frutales, que se adapten a las condiciones de la localidad, el ente territorial deberá concertar la actividad con los representantes de la comunidad de Wuanaparepo, la compensación deberá ser establecida paralelo con el inicio del procesos de construcción de las obras civiles a realizar, CORPOGUAJIRA para garantizar la estabilidad de la siembra la recibirá en plazo máximo de seis meses, un vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:**  
siguientes obligaciones:

EL MUNICIPIO DE ALBANIA – La Guajira, deberá cumplir con las

- Intervenir solo los individuos arbóreos, que interfieran con las obras civiles a construir, excepto Olivo macho., exceptuando los árboles Identificado con el inventario forestal general con la numeración 3, 4, 5,6, de la especie
- El aprovechamiento de los árboles en mención, deberá hacerse en forma mecánica y hacer una disposición adecuada de los residuos de tala, que se generen por esta actividad.
- Informar a la autoridad ambiental, mediante un informe final una vez se concluya, dicho aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:**  
Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del Municipio de Albania – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria – La Guajira.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO**  
**SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

12 AGO 2016

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Revisó : Alcides M  
Aprobó: F. Mejía



## Corpoguajira

RESOLUCION No. 01690

( 12 AGO 2016 )

POR LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD COMUN

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

### CONSIDERANDO

Que el funcionario WILLIAM ANDRES LOPEZ QUINTERO, quien ocupa el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la Subdirección de Autoridad Ambiental, con un Salario de Liquidación de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos (\$3.544.426); fue incapacitado para trabajar por Treinta (30) días, a partir del 9 de agosto de 2016; según consta en Certificado expedido por la Coomeva Eps.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 1045/78 y demás normas vigentes, cuando el afiliado asalariado se encuentre imposibilitado para trabajar debido a enfermedad común, debidamente certificada, tiene derecho a una prestación en dinero que se denomina Subsidio por Incapacidad; que se liquidará y pagará con base al salario base de cotización del incapacitado, a razón de las 2/3 partes del salario que devenga el trabajador durante los primeros noventa (90) días y la mitad (1/2) del salario durante los siguientes noventa (90) días.

Que el Decreto 2943 de 2013, establece que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día de conformidad con la normatividad vigente.

Que cuando las incapacidades son prorroga de otra, son asumidas en su totalidad por las Entidades Promotoras de Salud de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Artículo 206 de la Ley 100/93, para los afiliados de que trata el literal a) del artículo, de la misma Ley, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que el empleador para no atrasar el pago del trabajador, podrá cancelar al afiliado el valor de la incapacidad con la misma periodicidad del pago de la nómina mensual, y esta repetirá contra la empresa pagadora de incapacidades (E.P.S.) este valor.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

#### ARTICULO PRIMERO:

Reconocer al funcionario WILLIAM ANDRES LOPEZ QUINTERO, quien ocupa el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la Subdirección de Autoridad Ambiental, el pago de Treinta (30) días de Licencia por Enfermedad, por la suma de Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Doce Pesos (\$1.772.212); equivalente al Subsidio de Incapacidad que pagará Coomeva E.P.S.

#### ARTICULO SEGUNDO:

Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a

12 AGO 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Proyecto: Tullio Fonseca  
Reviso: Fabián Molina  
Aprobó: Claudia Robles  
Valido: Armando Pabón